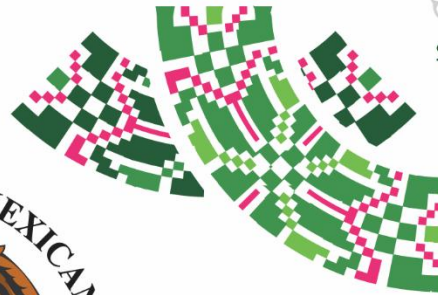


AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 13 DE ABRIL DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Título:

Acuerdo General mediante el cual se expide el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CONFIANZA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 123 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 10, 20 fracciones I y X, 37 y Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 2, 4 último párrafo, 5 fracciones I a IV y 18 último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3 y 21, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; 7, 8, 9, 10 y demás relativos, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y Anexo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026; y

CONSIDERANDO

Primero. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Segundo. la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su actuación será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando, no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería.

Tercero. El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Cuarto. Conforme con el último párrafo del artículo 4, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Tribunal contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del ejercicio del gasto público.

Quinto. En términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; se desprende que el Tribunal deberá expedir su manual de remuneraciones, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado; el cual incluirá las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores de remuneraciones, el tabulador vigente, la estructura organizacional básica, las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones y las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales; así como las que se refieren a la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios; y que éste deberá remitirse a más tardar al tercer día de concluido a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Sexto. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto 0338, relativo al "Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2026".

Séptimo. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, el Pleno es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional.

Octavo. De conformidad con el artículo 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, corresponde al Pleno expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y supervisar su legal y adecuada aplicación.

Noveno. A partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que se constituyó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, corresponde a éste la administración del personal contratado a partir de esa fecha, con el carácter de personas trabajadoras de confianza.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CONFIANZA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

OBJETO.

ARTÍCULO 1. El presente manual tiene por objeto regular el otorgamiento de las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 2. Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como las que se encuentran en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, serán aplicables desde luego para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Analítico de plazas: Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas.

II. Unidad Administrativa: Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal que está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

III. Área Especializada: Está integrada por el personal profesional técnico que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales.

IV. Área Jurisdiccional: Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 37 fracciones IV a VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional.

V. Complemento: La remuneración complementaria al sueldo base tabular que se cubre a las personas servidoras públicas de confianza, a las Magistradas y los Magistrados.

Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

VI. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Manual: Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.



VIII. Nivel: La escala de Percepciones Ordinarias que corresponde conforme a un puesto del Tabulador de este Manual.

IX. PEE: Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

X. Percepción Extraordinaria: Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social.

XI. Percepción Ordinaria: Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base, complemento, así como las prestaciones básicas.

XII. Persona Servidora Pública: Persona física al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, que formalmente ocupa una plaza dentro del mismo, comprende al personal de confianza y a las Magistradas y Magistrados.

XIII. Personal de Base: El clasificado en los artículos 8 y 9, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

XIV. Personal de Confianza: El definido en los artículos 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia administrativas del Estado de San Luis Potosí.

XV. Plaza: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública de confianza a la vez, con una adscripción y clave presupuestal determinada.

XVI. Prestaciones Básicas: Son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas, en razón del nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual.

XVII. Previsiones: Asignaciones presupuestarias destinadas a cubrir erogaciones futuras relacionadas con las remuneraciones de las personas servidoras públicas, correspondientes a incrementos salariales, cuya aplicación se realizará siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a la normatividad aplicable.

XVIII. Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

XIX. Pensiones: La Dirección General de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.

XX. Remuneraciones: Todas las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

XXI. Sueldo base: Los importes que se consignan en el Tabulador de servicios personales, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XXII. Salarios: Las remuneraciones que se deban cubrir a las personas servidoras públicas, por concepto de sueldo base y complemento, por los servicios prestados al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, conforme al nombramiento respectivo, que se establecen mediante importes brutos en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en trescientos sesenta días.

XXIII. Tabulador: El Tabulador de Servicios Personales de las personas servidoras públicas, establecido en el presente Manual.

XXIV. Tribunal: El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Manual será para las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 2 fracciones XII y XIV de este Manual.

Se excluye del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4. El Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

ARTÍCULO 5. La Unidad Administrativa será la responsable de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones, así como de observar el cumplimiento y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

ARTÍCULO 6. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y que, en ningún caso, podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico.

SISTEMA DE REMUNERACIONES.

ARTÍCULO 7. Las remuneraciones, promociones o regularizaciones salariales de las personas servidoras públicas se normarán por las disposiciones de este Manual, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones y, la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por los acuerdos que para tales efectos emita el Pleno.

ARTÍCULO 8. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

ARTÍCULO 9. Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias que establezcan las leyes o acuerde el Pleno, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

A.1. En numerario, que comprende:

A.1.1. Sueldos y salarios:

A.1.1.1. Sueldo base tabular, y

A.1.1.2. En su caso, el esquema de Compensaciones que determine el Pleno.

A.1.2. Prestaciones básicas, con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas, conforme al tipo, nivel o categoría que corresponda.

A.2. En especie:

A.2.1. Cuotas para la vivienda. Aportación mensual equivalente al cinco por ciento del sueldo base de cada persona servidora pública, que realiza el Tribunal a Pensiones.

A.2.2. Cuotas de fondo de pensiones. Aportación mensual equivalente al siete por ciento del sueldo base de cada persona servidora pública, que realiza el Tribunal a Pensiones.



A.2.3. Cuotas de fondo de ahorro para el retiro. Aportación bimestral del dos por ciento del sueldo base de cada persona servidora pública.

A.2.4. Cuotas al IMSS. Aportación mensual fija para que el IMSS proporcione la prestación médica a las personas servidoras públicas, así como a sus dependientes económicos.

B. Percepciones Extraordinarias:

B.1. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas.

B.2. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el respectivo Acuerdo que al efecto se emita en las fechas y forma de pago que se señalen, sin exceder los límites máximos anuales de percepción extraordinaria, conforme a las disponibilidades presupuestales.

B.3. Haber de retiro para las Magistradas y los Magistrados, con motivo del vencimiento a su periodo o término de su función; así como por las previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás legislaciones aplicables.

Corresponderá al pago completo de sueldo base, complemento y prestaciones que correspondan a un año, conforme al último salario percibido.

SUELDOS Y PRESTACIONES.

ARTÍCULO 10. El Tabulador de Servicios Personales de las personas servidoras públicas se presenta en el **ANEXO 1**; y, en el **ANEXO 2**, el desglose por elementos fijos, variables, en efectivo o en especie de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas, por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base y en su caso, por el complemento al que se refiere el artículo 2 fracción V, del presente Manual.

II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas, deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base y complemento.

III. El tabulador considerará la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y complemento; así como las consideradas en las fracciones II y III del artículo 13 del Manual.

IV. El costo de la aplicación de los tabuladores autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos disponibles del presupuesto aprobado al Tribunal.

ARTÍCULO 11. La remuneración también debe contemplar el esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las prestaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, aplicable a las personas servidoras públicas que comprende el presente Manual, son las siguientes:

I. Vacaciones. Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Tribunal, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica del Tribunal y 61 de su Reglamento Interior.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente, en términos de los artículos 33 y 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna, con excepción de los no gozados por separación del cargo.

II. Prima Vacacional. Importe equivalente a diez días de sueldo base y complemento, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales.

III. Aguinaldo. Cantidad equivalente a setenta días de sueldo base, que deberá cubrirse en la primera quincena de diciembre.

IV. Bono de equilibrio. Prestación de carácter económico que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal al haber laborado en el ejercicio inmediato anterior y que equivale a veinte días de sueldo base y complemento, se otorgará en dos exhibiciones de diez días cada una, en los meses de febrero y abril del año de vigencia de este Manual.

Las personas servidoras públicas del Tribunal que no hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo y bono de equilibrio, según el tiempo de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 13. Las prestaciones previstas para contrarrestar los efectos anuales inflacionarios en economía familiar y laboral por día efectivamente trabajados, serán:

I. Ajuste de Calendario. Cantidad equivalente a cinco días de sueldo base y complemento, que se otorgará a las personas servidoras públicas en dos exhibiciones, con el objeto de equilibrar los meses que cuentan con treinta y un días y que se pagan por treinta días; por lo que se pagarán dos días adicionales en el mes de enero y tres días adicionales en el mes de septiembre.

II. Despensa. Al mes se entregará la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), como apoyo alimentario.

III. Transporte. Al mes se entregará la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N), como apoyo de transporte.

El Pleno podrá disponer la mejoría de las anteriores prestaciones o la aprobación de otros, según la capacidad presupuestal del Tribunal.

El pago de prestaciones será calculado y realizado en proporcionalidad al derecho correspondiente cuando sea el caso.

ARTÍCULO 14. Ayuda de gastos funerarios. Apoyo de carácter económico que se otorga a las personas beneficiarias para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento de la persona servidora pública, hasta por un monto de cuatro meses del último sueldo base que hubiere percibido la persona servidora pública fallecida.

El Pleno determinará los requisitos que deban cumplir las personas beneficiarias para acceder al pago de ayuda de gastos funerarios.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo con el régimen laboral previsto en éste y, en su caso, con las contenidas en los acuerdos del Pleno o a las que deriven de las revisiones de salario anuales.

ARTÍCULO 16. Gratificación de fin de año. Beneficio económico que se otorga con base en el complemento a las Personas Servidoras Públicas de Confianza, las Magistradas y los Magistrados, hasta por el monto equivalente a los días señalados en el artículo 12 fracción III, de este Manual, que deberá cubrirse en la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, nivel o categoría, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.



Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por el Pleno y podrán consistir en lo siguiente:

- I. Erogaciones para capacitación; y
- II. Erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales en representación del Tribunal.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 18. El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos, reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de las personas servidoras públicas, conforme a las normas que se aprueben por el Pleno y a la disponibilidad presupuestal.

Por lo que, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, el Tribunal se sujetará a las siguientes políticas para la asignación de percepciones variables como lo son bonos, compensaciones, estímulos y premios.

- I. Que exista la necesidad de estimular, el compromiso y dedicación de las personas servidoras públicas del Tribunal, o la necesidad de compensar las percepciones salariales rebasadas por factores inflacionarios, vida cara, u otras.
- II. Que exista una propuesta por parte de la Presidencia del Tribunal.
- III. Que exista aprobación del Pleno, sustentada en la respectiva suficiencia presupuestal.

Los pagos realizados por estos conceptos no forman parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos extraordinarios, o acciones de equilibrio salarial, cuya entrega depende de una suficiencia presupuestal.

En todos los casos se deberá considerar la capacidad financiera del Tribunal, tanto para autorizar su otorgamiento, como para fijar su monto.

ARTÍCULO 19. El Pleno podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20. Para el pago por intervenciones de las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios en los casos de que exista excusa por parte de las Magistradas y los Magistrados Numerarios del Tribunal, se les retribuirá su trabajo conforme a lo siguiente:

- I. Por llevar todo el trámite del juicio o la apelación hasta su resolución definitiva, deberá pagársele lo correspondiente a un día de sueldo base bruto de nivel tabular dieciocho, correspondiente a las Magistradas y los Magistrados Numerarios.
- II. Cuando por razones legales la intervención se reduzca a acuerdo de trámite, deberá otorgársele el cincuenta por ciento de lo calculado en la fracción anterior.
- III. A estas percepciones se les emitirá el respectivo recibo de nómina con su correspondiente retención del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 21. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Las remuneraciones que correspondan a cada nivel son públicas y, deberán especificar y diferenciar, la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en número como en especie en el portal de transparencia.



INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 23. El Pleno del Tribunal será competente para interpretar el presente Manual y resolver los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La vigencia de aplicación del Manual corresponderá al ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

TERCERO. El costo de aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

CUARTO. A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

QUINTO. El Pleno estará facultado para modificar, complementar, adicionar o derogar los artículos de este Manual y demás disposiciones referidas en el mismo.

EL LICENCIADO ADRIÁN GARCÍA SORIA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se expide el " MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CONFIANZA, LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", fue aprobado por el Pleno del propio Tribunal, en sesión ordinaria de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados: Presidenta María Olvido Rodríguez Vázquez, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, Claudio Alberto Alvarado Barragán y Jorge Alejandro Vera Noyola, San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. Conste.

Adrián García Soria

Secretario General de Acuerdos.

(Rábica)



**ANEXO 1 TABULADOR DE REMUNERACIONES 2026
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**

Descripción de Puestos	Nivel	MENSUALES					Total Mensual	ISR	Total Mensual Neto después de ISR	Total Mensual Anualizado
		1100	1200	1300	1500	1600				
		Remuneraciones al personal de Caracter Permanente	Remuneraciones al personal de Caracter Transitorio	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Previsiones				
Confianza										
Magistrado Presidente	19	39,993.87		87,155.51	500.00	5,200.97	127,649.38	33,311.40	94,337.98	\$ 1,531,792.56
Magistrado	18	39,993.87		71,548.95	500.00	4,583.21	111,542.82	28,280.82	83,262.00	\$ 1,338,513.84
Contralor Interno	17	39,731.22		33,759.28	500.00	3,075.87	73,490.50	16,514.14	56,976.36	\$ 881,886.00
Director de Área sin complemento	15	33,631.56		0.00	500.00	1,472.50	33,631.56	5,567.44	28,064.12	\$ 403,578.72
Director de Área	15	33,631.56		21,398.25	500.00	2,319.52	55,029.81	10,975.93	44,053.88	\$ 660,357.72
Secretario de Acuerdos	14	30,730.05		11,536.00	500.00	1,802.10	42,266.05	7,598.27	34,667.78	\$ 507,192.60
Secretario Jurisdiccional	14	30,730.05		11,536.00	500.00	1,802.10	42,266.05	7,598.27	34,667.78	\$ 507,192.60
Subdirector	14	30,730.05		11,536.00	500.00	1,802.10	42,266.05	7,598.27	34,667.78	\$ 507,192.60
Oficial Jurisdiccional	13	27,299.12		5,356.00	500.00	1,407.25	32,655.12	5,337.78	27,317.34	\$ 391,861.44
Auxiliar Jurisdiccional	11	22,145.00		0.00	500.00	989.58	22,145.00	3,062.18	19,082.82	\$ 265,740.00
Programador	11	22,145.00		0.00	500.00	989.58	22,145.00	3,062.18	19,082.82	\$ 265,740.00
Secretaria de Magistrado	7	19,450.52		0.00	500.00	851.61	19,450.52	2,486.63	16,963.89	\$ 233,406.24
Oficial Administrativo	5	17,069.16		0.00	500.00	747.34	17,069.16	1,977.98	15,091.18	\$ 204,829.92
Intendente	2	12,511.41		0.00	500.00	547.79	12,511.41	1,114.97	11,396.44	\$ 150,136.92
Honorarios Asimilables										
Secretaria de Magistrado Eventual			10,000.00				10,000.00	770.90	9,229.10	\$ 120,000.00
Oficial Administrativo Eventual			11,500.00				11,500.00	953.15	10,546.85	\$ 138,000.00
Intendente Eventual			6,000.00				6,000.00	350.57	5,649.43	\$ 72,000.00

NOTAS: El total mensual neto puede variar de acuerdo a las tablas de ISR que determine la autoridad Incidencia federal



Anexo 3
Estructura Orgánica del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí

